

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

PUENTE ALTO,

26 DIC. 2023

ORDENANZA N° 07

VISTOS: Las facultades que me confiere la LEY N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; las disposiciones de las LEYES N° 19.704, N° 20.033, N° 20.280, el DECRETO LEY N°. 3.063, DE 1979, sobre Rentas Municipales, y el Decreto Supremo N° 69 de 2006 del Ministerio de Economía: "Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios".

CONSIDERANDO:

1. El mandato legal de establecer en una Ordenanza Municipal las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa correspondiente al servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos a su establecimiento.
2. El mandato legal de establecer en una Ordenanza Municipal los requisitos para rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en indicadores contenidos en dicha ordenanza
3. El mandato legal de fijar en una Ordenanza Municipal una política comunal para la aplicación de las rebajas contenidas en ella, así como de su publicidad y difusión.
4. La obsolescencia de la Ordenanza Municipal N°7, y la necesidad de adecuar su contenido a la normativa legal y reglamentaria en vigencia.
5. La aprobación del H. Concejo Municipal, adoptado por ACUERDO N° 586-2023, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 18 del 26 de Diciembre de 2023.

APRUEBESE TEXTO ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO SOBRE FIJACIÓN, REBAJAS Y EXENCIONES DE LA TARIFA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

TITULO I

DETERMINACIÓN DE TARIFAS

ARTICULO 1º: Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, cuyo volumen no supere los 60 litros por recolección.

ARTICULO 2º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, las oficinas, locales comerciales, sitios eriazos y los contribuyentes de patentes comerciales.

ARTICULO 3º: La tarifa del servicio comprende todos los ítems de costos de las acciones imputables a las labores de extracción usual y ordinaria de los residuos, ya sea que estos se realicen a través de

las unidades Municipales o por prestadores externalizados o concesionados, directa e indirectamente.

ARTICULO 4º Los costos considerados para la fijación de la tarifa, comprenden aquellos generados directa e indirectamente por la prestación del servicio ya sea que se trate de los costos fijos como los costos variables de aquél.

ARTICULO 5º: Son costos fijos los siguientes gastos:

- a. Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b. Gastos generales de administración tales como: Gastos en facturación y cobranza, gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c. Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización.

ARTICULO 6º: Son costos variables los siguientes gastos:

- a. Los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b. Los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

ARTICULO 7º: Se excluye del cálculo para el costo del servicio los siguientes ítems:

- a. Limpieza y barrido de calles;
- b. Construcción y mantención de jardines;
- c. Labores de emergencia.-

ARTICULO 8º: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación. Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda. Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

ARTICULO 9º: Para efectos de determinar el costo del servicio para el trienio siguiente, y con base a los antecedentes señalados en el artículo se proyectarán los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales, para los siguientes tres años de operación, de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto Supremo N°69 del año 2006, del Ministerio de Economía.

ARTICULO 10º: La Municipalidad estimará el número de usuarios, incluidos aquellos beneficiados por exenciones y rebajas, a partir de información fundada obtenida de los registros municipales de patentes comerciales, la información de catastro de bienes raíces del Servicio de Impuestos Internos, la información de la Dirección de Obras Municipales respecto de los permisos de edificación, subdivisiones y recepciones que correspondan a usuarios afectos al pago de la tarifa.

ARTICULO 11º: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos. Su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario. Para ello utilizará la metodología de cálculo establecida en el Decreto Supremo N°69 del año 2006, del Ministerio de Economía, y se establecerá en Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA

ARTICULO 12º: A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se conformará una comisión compuesta por los Directores de Administración y

Finanzas, Medioambiente, Aseo y Ornato y el Secretario Comunal de Planificación, con el objeto de recolectar la información que se requiera para efectuar el cálculo de la tarifa para el trienio siguiente. Dicha comisión dispondrá de un plazo de 30 días corridos para elaborar una propuesta de tarifas.

ARTICULO 13º: La Municipalidad comunicará a los usuarios del servicio, mediante aviso en la página web de la municipalidad la propuesta de tarifa y los antecedentes del cálculo, señalando un plazo que no podrá extenderse después del 15 de Septiembre, para formular observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, en lo relativo a la fórmula de cálculo.

ARTICULO 14º: A más tardar el 15 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo trienio tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación, así como la correspondiente modificación de esta Ordenanza.

ARTICULO 15º: Una vez aprobada la nueva tarifa para el trienio siguiente, el Alcalde expedirá un Decreto Alcaldicio, que confeccionara el Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas de la Dirección de Administración y Finanzas, que contendrá:

- a. La fijación de la nueva tarifa
- b. La definición de su periodo de vigencia
- c. La instrucción de la Modificación de la Ordenanza

ARTICULO 16º: La Secretaría Municipal, procederá una vez dictado el decreto señalado en el artículo anterior, a la modificación de la presente Ordenanza y a su publicación en la página web del Municipio, a más tardar el 31 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia del nuevo trienio tarifario

ARTICULO 17º: La Ordenanza así modificada comenzará a regir desde el primero de enero del año siguiente a su publicación.

ARTICULO 18º: En el mes de octubre de cada año, el Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas elaborará el Decreto Alcaldicio que fija la tarifa anual para el año siguiente, para cuyos efectos convertirá el valor de la tarifa en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia. En dicho decreto se mencionara el número máximo de cuotas de pago que haya aprobado el Concejo Municipal y las fechas de vencimiento de las mismas, y deberá ser publicado en la página web del Municipio.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y PAGO DE LA TARIFA

ARTICULO 19º: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará en el número de cuotas y en las fechas de vencimiento de cada una de ellas que hayan sido fijadas por Decreto Alcaldicio señalado en el Artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República para el cobro de la tarifa de aseo a las propiedades afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces, el cobro de la misma se efectuará en forma conjunta a las cuotas que dichos servicio establezcan para el pago del impuesto territorial.

ARTICULO 20º: En el mes de Febrero de cada año, la Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos el monto de la tarifa correspondiente al año en curso, para efectos del cobro a los contribuyentes afectos al pago de contribuciones de bienes raíces. La cobranza a los predios no afectos al pago de contribuciones de bienes raíces, se realizará mediante el envío a través de Correos de Chile, o un prestador privado de similares características, una carta de cobranza en la que informará:

- a. El monto de la tarifa anual que debe pagar

- b. El número máximo de cuotas en que puede enterar el pago y sus fechas de vencimiento
- c. Las modalidades de pago disponibles
- d. Los criterios de rebaja y exención de la tarifa, y el procedimiento para solicitarlos.

Dicha carta de cobranza se remitirá al mes siguiente de la recepción de la información del Servicio de Impuestos Internos respecto de los predios exentos de la comuna, y en ningún caso con posterioridad al 30 de Junio de cada año calendario.

ARTICULO 21º: En caso de concurrir dos patentes comerciales respecto de un mismo local comercial, industrial, casa habitación, oficina de profesionales, u otro recinto destinado a actividad lucrativa, definidos en los artículos 23 y 32 del el DECRETO LEY N°. 3.063, DE 1979, sobre Rentas Municipales, el cobro de la tarifa de aseo, se aplicará sólo a una de ellas.

ARTICULO 22º: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago de la tarifa de aseo será cobrada alternativa y excluyentemente, en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes comerciales, según sea el caso.

ARTICULO 23º: La tarifa de aseo será pagada por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del DECRETO LEY N°. 3.063, DE 1979.

ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes obligados al pago de la tarifa de aseo, que no cumplan con su obligación de pago podrán ser requeridos de pago judicial y extrajudicialmente. Los costos de dicha cobranza, así como los intereses y multas que genere el pago con retraso serán de cargo del deudor moroso.

ARTICULO 25º: Sin perjuicio de lo señalado, las rebajas, condonaciones o exenciones que las Leyes determinen, serán siempre aplicables en beneficio del contribuyente beneficiario, aun habiéndose iniciado las acciones de cobro.

ARTICULO 26º: La Municipalidad emitirá un certificado a toda persona que lo solicite señalando el monto de la tarifa de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

ARTICULO 27º: La municipalidad está facultada para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios públicos que la Ley autoriza para celebrar convenios de cobro de tarifa de aseo por cuenta de la Municipalidad.

TITULO IV

DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES AL PAGO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 28º: Las municipalidad solo podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en la presente ordenanza. Las normas relativas a rebajas y exenciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 3 sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, no son aplicables a la tarifa de aseo.

ARTICULO 29º: La política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en esta Ordenanza, será de carácter público, una vez aprobada por el Concejo Municipal. La aprobación de la Ordenanza y sus modificaciones por parte del Concejo Municipal, establecen dicha política comunal.

ARTICULO 30º: Por disposición legal están exentos automáticamente del pago de la tarifa de aseo aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 31º: Están exentos del pago de la tarifa de aseo los usuarios de bienes raíces con destino habitacional, No afectos al pago de contribuciones, donde no se ejerza ninguna actividad lucrativa, cuya calificación socioeconómica, según el Registro Social Hogares, los ubique dentro del 70% de menor es ingresos.

ARTICULO 32º: Están exentos del pago de la tarifa de aseo los usuarios de bienes raíces con destino habitacional, No afectos al pago de contribuciones, donde no se ejerza ninguna actividad lucrativa, y que sean mayores de 65 años.

ARTICULO 33º: Están exentos del pago de la tarifa de aseo los usuarios de bienes raíces con destino habitacional, No afectos al pago de contribuciones, donde no se ejerza ninguna actividad lucrativa, afectados por discapacidad moderada, severa o profunda, acreditada con su Credencial de Discapacidad o en su defecto con el dictamen atingente, en ambos casos emitidos por la COMPIN correspondiente.

ARTICULO 34º En los casos mencionados en los artículos 31º, 32º Y 33º, el otorgamiento de la Exención y el plazo por el que se otorgue, serán determinados mediante decreto alcaldicio fundado, con los antecedentes que en cada caso justifiquen el beneficio según lo señalado en dichos artículos. El plazo de Exención podrá decretado hasta por 2 años.

ARTICULO 35º: Cuando las causales contempladas en los artículos precedentes, consten en los registros municipales o públicos a los cuales se tenga acceso por parte de la Municipalidad, esta podrá decretar la exención sin más trámites, sea de manera particular o general.

Con todo, cada usuario que no se encuentre sujeto al procedimiento mencionado en el inciso anterior, de manera individual podrá solicitar las exenciones por cualquiera de las causales señaladas en los artículos precedentes, anualmente a través del Sistema de postulación a exenciones y rebajas de derechos de Aseo disponible en la página web de la Municipalidad, o el mecanismo que esta determine y se informe oportunamente.

ARTICULO 36º: La exención del pago de la patente municipal a que están obligadas las personas naturales y jurídicas que señale el DECRETO LEY N°. 3.063, DE 1979, sobre Rentas Municipales, no se extiende al pago de la tarifa de Aseo.

ARTICULO 37º: Las personas naturales afectas al pago de la tarifa de aseo cuyos ingresos económicos se vean disminuidos por el fallecimiento o el padecimiento de una enfermedad catastrófica de un integrante de su grupo familiar, tendrán derecho a una rebaja de hasta el 95% de la tarifa de aseo, acreditando tal condición mediante informe social expedido por la Dirección Social.

ARTICULO 38º: Las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de la tarifa de aseo cuya propiedad, establecimiento u oficina sean afectados por un incendio y/o destrucción total o parcial tendrán derecho a una rebaja de hasta el 95% de la tarifa de aseo, acreditando tal condición mediante informe social expedido por la Dirección Social.

ARTICULO 39º: Los titulares de permisos o patentes que habiliten el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, que tengan derecho a una exención o rebaja del pago de derechos municipales por ocupación nacional del bien de uso público, podrán solicitar una rebaja de hasta el 95% de la tarifa de aseo, a fin de no incrementar sustantivamente el monto total de su permiso en relación a periodos anteriores. Se exceptúan para la aplicación de este artículo, las patentes de Ferias libres.

ARTICULO 40º: Los titulares de patentes de ferias libres se aplicará una rebaja del 95% del derecho de aseo.

ARTICULO 41º: En los casos mencionados en los artículos 38º, 39º y 40º, el otorgamiento de la rebaja, su cuantía y el plazo por el que se otorgue, serán determinados mediante decreto alcaldicio

fundado, con los antecedentes que en cada caso justifiquen el beneficio según lo señalado en dichos artículos. El plazo de rebaja podrá ser decretado hasta por 2 años.

ARTICULO 42º: Las rebajas por cualquiera de las causales señaladas en los artículos 38º, 39º y 40º debe ser solicitadas anualmente a través del Sistema de postulación a exenciones y rebajas de derechos de Aseo disponible en la página web de la Municipalidad, o el mecanismo que esta determine y se informe oportunamente.

ARTICULO 43º: Los conjuntos habitacionales o sectores determinados del territorio comunal que por causas naturales, caso fortuito o fuerza mayor, sufran grave detrimento de sus condiciones de habitabilidad tendrán derecho a una rebaja de hasta el 95% de la tarifa de aseo. La condición antes señalada será determinada por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio fundado, previo informe de las Direcciones de Obras Municipales, Desarrollo Comunitario y Operaciones y Emergencia.

TITULO V

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 44º: El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios prestado a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros por servicio, deberá pagar el derecho municipal correspondiente fijado en la Ordenanza Municipal Nº 3 sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

ARTICULO 45º: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular, que estará contemplada en la Ordenanza Municipal Nº 3 sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

TITULO VI

DEL RECÁLCULO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 46º: En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. Si la tarifa resultante de este recalcu lo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalcu lo sustituirá como vigente a la anterior.

ARTICULO 47º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

ARTICULO 48º: La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalcu lo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario trianual. En todo caso, la tarifa *no* podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses, y su recalcu lo se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de esta ordenanza, sin perjuicio de la fecha en que se determine el recalcu lo, y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

ARTICULO 49º: La Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

TITULO VII

DEL VALOR DE LA TARIFA

ARTICULO TRANSITORIO:

- a) El valor de la tarifa, consignado en el Decreto Exento Nº 374 de fecha 16 de Febrero de 2023, vigente para el trienio 2023-2025, aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 2 de Febrero de 2023, es el siguiente:
TARIFA DE ASEO TRIENIO 2023-2025 0,791233 UTM ANUALES
- b) El valor de la tarifa anualizada en moneda de curso legal para el trienio podrá pagarse en cuatro cuotas con vencimiento máximo el 30 de noviembre y su monto será de \$ 45.541.- (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos)

FDOS.: Germán Codina Powers, Alcalde; Gonzalo Opazo Lacalle, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico a usted, para su conocimiento.



SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ADMU/DAJ/DICON/DAF